



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0113**

DEMANDANTE: JUAN PABLO GONZALEZ SUAREZ

**DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS
ESIMED S.A**

RADICACION: No. 41001.31.05.003.2019.00636.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y treinta y nueve de la mañana (8:39 a.m.), de hoy miércoles (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Demandante:	JUAN PABLO GONZALEZ SUAREZ
Apoderado demandante:	Dr. ANSELMO SUAREZ ROJAS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Se advierte que desde el 23 de junio de 2021, y por haberse efectuado la notificación personal a ESIMED S.A, antes de que se profiriera el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se alcanzó el enteramiento de este proceso a través de la secretaría del Juzgado al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, y no obstante esa notificación legal, la parte demandada no se hizo presente al proceso

ni ejerció el derecho de contradicción y defensa, tal como se dejó en la respectiva constancia secretarial y se continuó con el trámite procesal señalando fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Además de lo anterior, el Juzgado a través de la secretaría del juzgado remitió copia del link respectivo para unirse al acto de audiencia virtual al correo electrónico que se mencionó, desde el 15 de noviembre de 2021, sin embargo, ESIMED S.A, no ha cumplido con el llamado que se ha realizado para que comparezca al proceso.

1º.- CONCILIACIÓN:

Atendiendo a la inasistencia y falta de comparecencia de representante y apoderado judicial alguno de la demandada ESIMED S.A, el Juzgado deberá tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en el escrito de demanda conforme a las previsiones del artículo 77 del CPTSS, al no comparecer al acto conciliatorio y se presumirán como ciertos los hechos de la demanda No. 1, 2, 3, el 4 con sus numerales 1, 2, 3, 4 y 5; el hecho 5.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Ante la inasistencia de la parte demanda, no es posible cumplir con la conciliación, en el auto que tuvo por ciertos los hechos susceptibles de confesión, y en consecuencia, deberá continuarse con el trámite procesal, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Declarar fracasada la conciliación dada la falta de comparecencia de la parte demandada, y por tanto, precluida esta etapa procesal.

2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. Toda vez que ESIMED S.A, no contestó la demanda, por tanto no hay excepciones de esta índole por resolver.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se debe fijar el litigio en todos y cada uno de los hechos presentados en el escrito de demanda que permitan establecer si el señor JUAN PABLO GONZALEZ SUAREZ, tuvo vinculación laboral con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A, en los extremos temporales que se han señalado en la demanda y si en efecto como consecuencia de esa prestación personal del servicio se generaron unos pagos prestacionales que ESIMED S.A presuntamente incumplió en favor del actor.

De así establecerse deberán verificarse las condenas salariales, prestacionales e indemnizatorias a que hubiere lugar.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con libelo demandatorio y que hicieron parte del traslado de la misma, relacionadas en el respectivo acápite de pruebas de la misma.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan por no haber sido contestada la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: DECRÉTASE el interrogatorio de parte del señor JUAN PABLO GONZALEZ SUAREZ, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el Juzgado a través de la señora Juez.

De esta decisión se notifica a las partes por estrados.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5-. PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas obran en el proceso la mismas serán valorada y tenidas como tal al momento de emitir sentencia. Por otro lado, se absolvió el interrogatorio de parte del señor JUAN PABLO GONZALEZ SUAREZ

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que entre el señor JUAN PABLO GONZALEZ SUAREZ, como trabajador y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A – ESIMED S.A, como empleadora, se verificó un contrato de trabajo escrito a término indefinido que se ejecutó desde el cuatro (04) de marzo de 2016 a el tres (03) de marzo de 2017, fecha a partir de la cual por voluntad de las partes mutó en un contrato de trabajo a término indefinido que se ejecutó hasta el 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO: CONDÉNASE a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A – ESIMED S.A, a pagar al señor JUAN PABLO GONZALEZ SUAREZ, las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

- Auxilio de Cesantías: (\$2.106.615)
- Intereses a las cesantías: (\$252.794)
- Prima de servicios: (\$2.106.615)
- Compensación de vacaciones: (\$1.053.308)
- Salarios adeudados (\$25.279.380)

Sumas que deberá pagar debidamente indexadas al momento en que se haga efectivo su pago.

TERCERO: CONDÉNASE a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS – ESIMED S.A, a asumir la carga pensional en favor del JUAN PABLO GONZALEZ SUAREZ, del periodo comprendido entre el primero (01) de diciembre de 2018 y el treinta y uno (31) de octubre de 2019, valor que deberá calcular la administradora de fondo de pensiones a la cual se encuentre afiliado el señor JUAN PABLO GONZALEZ SUAREZ, efectuando el respectivo cálculo actuarial por un ingreso base de cotización de (\$2.106.615) pesos.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS – ESIMED S.A, y en favor de JUAN PABLO GONZALEZ SUAREZ, estimando como agencias en derecho que se incluirán en la respectiva liquidación, la suma de (\$2.700.000), tal como se indicó en la parte motiva in fine.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Teniendo en cuenta que no existe reparo alguno de la parte actora frente a la sentencia que acaba de dictarse y al no haberse hecho presente apoderado judicial que represente los intereses de ESIMED S.A, se declara precluida la oportunidad para que se pronuncie frente a la sentencia que se acabó de dictar de tal suerte que la providencia queda ejecutoriada en este acto.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **10:35 a.m**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.